

Puerto Castilla 4004 - 3
Col Las Brisas
Monterrey, N.L.
CP 64780
(81) 8349 4690
www.grupocoin.com
info@grupocoin.com



Grupo CO-IN
Consultoría Integral

"SABÍA USTED QUE...?"

Tarifas de Personas Físicas

2018



C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez

Contador Público Certificado por el IMCP.

Socio director de LEAL MARTÍNEZ Y COMPAÑÍA, S.C.,
integrante de Grupo CO-IN.

Catedrático en FACPYA - UANL en el área Fiscal.

Socio, expositor, Representante en Nuevo Leon y Presidente de la
Comisión Fiscal, de ANAFINET.

Socio y representante en Nuevo Leon de AMCPNCNP y de
AMCPMX, en las Redes Sociales.

Socio del ICPNL, del IMCP y ex presidente de la EX-A-FACPYA

Co-autor del Libro Manual del Régimen de Incorporación Fiscal.



Diciembre de 2017

“Tarifas de Personas Físicas para 2018”

La inflación es y seguirá siendo un fenómeno económico en el mundo que destruye los ingresos de quien produce y merma por mucho los ahorros, capacidad de pagos, etc. y nuestro país no es la excepción.

Desde el año 1987 que en México se le dio reconocimiento fiscal a esta situación, se han presentado muchísimos ajustes en las diversas disposiciones fiscales. Tal es el caso del actual "AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN, LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES, etc." Solo por citar algunos ejemplos.

Las tarifas del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas, no son la excepción ya que los resultados de su aplicación necesariamente repercuten en los pesos y centavos de contribución, a favor del fisco y al bolsillo de los contribuyentes.

Hemos tenido épocas en las que se han ajustado estas tarifas de manera trimestral, teniendo así la aplicación de 4 (cuatro) tarifas en un mismo año de calendario. Inflaciones enormes (hiperinflación???)

En todos los sentidos, la inflación es un gravamen que golpea a todo mundo. A los ciudadanos, a las empresas, a las instituciones, al mismo gobierno. A todos.

La actual Ley del Impuesto Sobre la Renta, contiene un señalamiento, que no es nuevo, en su artículo 152, concretamente su último párrafo que establece lo siguiente:

"Art. 152.....

.....

Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento."



Como se puede observar, este párrafo estipula la actualización de las tarifas para Personas Físicas cuando se cumpla cierta condición, cuando la inflación registre un incremento superior al 10% desde su última actualización. Como un comentario adicional, esta disposición sobre la actualización se tiene incluida en la LISR desde ya hace algunos ayeres, siendo hasta el 31 de diciembre de 2002 que la actualización era de manera semestral, enero y julio de cada año. A partir de enero de 2003, se reforma el último párrafo del artículo 177 de la entonces LISR para quedar como se encuentra actualmente. La última actualización a las tarifas realizada fue al mes de diciembre de 2004 de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2005. Importante mencionar que desde diciembre de 2004 hasta la fecha, NO SE HAN ACTUALIZADO, por diversas reformas a la LISR, reformas mañosas. El texto de esta disposición transitoria comentada fue:

"Transitorios

...

***Artículo Segundo.** Las tarifas y tablas establecidas en los artículos 113, 114, 115, 177 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se encuentran actualizadas al mes de diciembre de 2004."*

Así las cosas, el 11 de diciembre de 2013 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la reforma fiscal para el año 2014 la cual incluye la abrogación de la LISR vigente desde el año 2002 y promulgándose otra Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta con vigencia a partir del 1o de enero de 2014. En esta "nueva" Ley se incluye lo siguiente:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

....

***ARTÍCULO NOVENO.** En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:*

...

***XXXI.** Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el mes más antiguo del periodo que se considerará, será el mes de diciembre de 2013."*

Como se observa, nueva ley, nueva actualización, cuando en realidad no se actualizaron en lo absoluto.



Pues bien, para 2018, no existe reforma fiscal alguna y considerando que las tarifas se encuentran actualizadas a "diciembre de 2013", se calcula la inflación a diciembre de 2016 y resulta menor al 10% pero para enero de 2017 ya excede al 10% por lo que a partir de 2018 deben aplicarse tarifas actualizadas. Yo en lo personal, pensé que nos iban a resetar otra reforma mañosa en que las tarifas se consideraran actualizadas a diciembre de 2016. PERO NO, por fin, se van a actualizar.

En el Congreso Federal, durante el proceso de "discusión y aprobación" de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2018, una diputada se pronunció porque se incluyeran en Ley las tarifas actualizadas; sin embargo, no aparecieron, pero no exime esto su aplicación.

Adicionalmente, el (pasado) 22 de diciembre de 2017 se publica la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, misma que incluye la siguiente Regla:

Actualización de la Tarifa del ISR para personas físicas

- 3.17.14.** *De conformidad con el artículo 152, último párrafo de la Ley del ISR, cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en dicho artículo, en el artículo 96 y en el artículo 111 de la Ley del ISR, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el INPC correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.*

Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, se dan a conocer las cantidades de las tarifas actualizadas en el Anexo 8 de la presente Resolución que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

Las cantidades establecidas en las tarifas de la Ley del ISR entraron en vigor el 1 de enero de 2014 y fueron dadas a conocer en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013.

Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 152 de la Ley del ISR, el mes más antiguo del periodo que se considerará será el mes de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXI Artículo Noveno Transitorio, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del



Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013.

Para realizar la actualización a que se refiere el primer párrafo de esta regla se consideró lo siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2013 y hasta el mes de enero de 2017 fue de 11.74%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 124.598 puntos correspondiente al INPC del mes de enero de 2017, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2017, entre 111.508 puntos correspondiente al INPC del mes de diciembre de 2013, publicado en el DOF el 10 de enero de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

*De esta manera y con base en lo dispuesto en el tercer párrafo de esta regla, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de diciembre de 2013 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el INPC correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2017, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el índice correspondiente al mes de diciembre de 2013, publicado en el DOF el 10 de enero de 2014, que fue de 111.508 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de **1.1662**.*

LISR 152, Decreto 11/12/2013 Noveno Transitorio

Como se observa en lo remarcado (nuestro), vía la RMF nos "conceden" por fin la dicha de tener tarifas actualizadas. Definitivamente que esto es positivo ya que resulta en ISR menor a cargo de las Personas Físicas.

Por esto, la tarifa a aplicar durante el 2018, a partir del primer minuto del 2018, es:

Tarifa ISR MENSUAL 2018 (art. 96)			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	%
0.01	578.53	0.00	0.00
578.54	4,910.31	11.10	0.00
4,910.32	8,629.43	288.34	0.00
8,629.44	10,031.33	692.99	0.00
10,031.34	12,010.25	917.29	0.00
12,010.26	24,222.94	1,271.90	0.00
24,222.95	38,178.68	3,880.54	0.00
38,178.69	72,889.39	7,162.93	0.00
72,889.40	97,185.85	17,576.14	0.00
97,185.86	291,557.56	25,351.01	0.00
291,557.57	En adelante	91,437.38	0.00

Debemos estar atentos a la publicación del Anexo 8 de la RMF 2018 para verificar los "centavitos" que coincidan y no tener el mas mínimo error.



Quiero concluir mencionando, que he visto publicadas en redes sociales y en algunas páginas por ahí, todas respetables, algunas tarifas que no mencionan la mecánica de actualización, el cálculo, y que los resultados no coinciden con los que he obtenido al realizar por mí mismo las operaciones aritméticas efectuadas en nuestra oficina antes de publicarse la RMF. Ahora con esta regla, confirmo el cálculo realizado y me atrevo a comunicarlo. Creo que debemos tener mucho cuidado con lo que publicamos por respeto a todos los que nos logran leer para no provocarles situaciones nada satisfactorias y no querer sacar una información solo por querer ser el primero.

Aprovecho para expresa mi deseo a todos los que nos leen y que han depositado su confianza en nuestra Firma, que hayan pasado una muy Feliz Navidad, SIN IMPUESTOS, y que el año venidero, el 2018, sea de mucha salud, armonía, trabajo, pero sobre todo, de JUSTICIA.

Como siempre, me reitero a las ordenes y les deseo. . . mucha salud.

S A L U D O S

C.P.C. y M.I. José Luis Leal Martínez